

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.087-2021  
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;



**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;



**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

**Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la

aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 86, literal e) de la LOES dispone respecto a la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

**Entre sus atribuciones, están: “e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco”;**

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

**Que,** el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 4 de 8



**Que,** asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

**Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.**- Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

**Que,** el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: “**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

**Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 5 de 8

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** con oficio Nro. 148-HCZ-DFA-2021 de 13 de mayo de 2021, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, remitió al Dr. Vicente de León Quiróz, Mg., Director de Bienestar Universitario, la Resolución del Consejo de Facultad No.014-HCZ-DFA-2021, quien solicitó el retiro de asignaturas: Análisis Estructural IV, instalaciones especiales acústica climatización, Taller Metodología de Tesis, período académico 2019 (2) por motivo de enfermedad, tratamiento psicoterapéutico como aporte a su salud mental y emocional y solicita se emita un informe de la situación de salud de la Srta. Marcillo Segovia Evelin Mercedes;
- Que,** con oficio Nro. 2021-121-VDLQ-D-DBU de 14 de mayo de 2021, el Dr. Vicente de León Quiróz, Mg., Director de Bienestar Universitario, en atención al oficio Nro. 148-HCZ-DFA-2021 de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, adjunta el informe psicológico de la valoración efectuada a la Srta. Marcillo Segovia Evelin Mercedes, por la Psic. Cecilia Véliz Rodríguez, responsable del Área de Psicología, realizado, el mismo que señala la siguiente conclusión y recomendación: “5 IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: drogodependencia en recuperación”. “Se concluye que la estudiante tiene una salud mental óptima para continuar sus estudios y se recomienda acompañamiento psicológico permanente para evitar recaídas y su pronta recuperación”.
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 11 de junio de 2021, la Srta. Evelyn Mercedes Segovia Marcillo, solicitó en su petición concreta al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, “(...) se estudie a conciencia mi caso y se me de la apertura a la matrícula en la Facultad de Arquitectura en el nivel que me corresponde, tomando en cuenta que he justificado mi condición y he explicado los motivos que me llevaron a desembocar en un problema que aqueja a una buena parte de la humanidad y siendo un problema social, la universidad no está excluida de ello (...)”.

Entre los fundamentos de su oficio la Srta. Segovia Marcillo, alega que su inasistencia a clases no obedeció a causas antojadizas, sino a un trastorno de consumo de sustancias a causa de problemas familiares, personales y la recesión económica que se agudizó con la pandemia y que jamás fue detectado por ningún funcionario, miembro de comisión o personal docente y tampoco se le dio la ayuda a través del departamento de Bienestar Universitario, ni recibió ningún tipo de charlas preventivas de los factores de riesgo a los que se exponen los jóvenes estudiantes. Adjunta informe otorgado por la Psic. Cecilia Véliz Rodríguez, responsable del Área de Psicología de la Dirección de Bienestar Universitario; documentos de tratamiento del Ministerio de Salud Pública;

- Que,** mediante oficio Nro. 157-KGBC-PCAFA-2021 de 10 de agosto de 2021, la Comisión Académica de la Facultad de Arquitectura, ante el pedido de la Srta. Evelyn Mercedes Segovia Marcillo, desde el punto de vista humano y asegurando las garantías básicas del debido proceso, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política del Ecuador, resuelve apegado a lo que demanda el artículo 171, numeral 4 del Estatuto de la Universidad y deja a criterio del Consejo de Facultad la situación de ser acogida de acuerdo con las normas que establecen los reglamentos de las instituciones de educación superior;

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 6 de 8

**Que**, mediante resolución No.007-HCZ-PCF de 16 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo de Facultad de Arquitectura, se resolvió: *“Aprobar la solicitud de retiro de asignaturas Análisis Estructural IV, Instalaciones Especiales acústica climatización, y Taller de Metodología de Tesis, por caso fortuito de la Srta. Segovia Marcillo Evelyn Mercedes del periodo 2019-2, De acuerdo con el art. 30, del Régimen Académico de la ULEAM y art 90 del CES, vigente. Coordinar con Secretaría General el proceso de retiro de asignaturas de la Srta. Evelyn Mercedes Segovia Marcillo”.*

**Que**, con oficio N° 417- PJQA-VA-2021 de 14 de septiembre de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, comunicó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura: *“En atención a su atento oficio No.289-HCZ-Df A-2021, de 31 de agosto de 2021, mediante el cual solicita que el Consejo Académico analice y resuelva sobre el pedido de la estudiante Srta. Evelyn Mercedes Segovia Marcillo, de la carrera de Arquitectura, para que se autorice el retiro de asignaturas: Análisis Estructural IV, Instalaciones Especiales Acústica climatización, Taller de Metodología de Tesis del periodo 2019-2, para que continúe sus estudios en el periodo académico 2021-2 (...).”* Por lo expuesto, tomando en consideración adicional las resoluciones del OCS, le comunico a usted que, analizado el caso y, además, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Universidad, es competencia del Consejo de Facultad en coordinación con la Secretaría General, la atención de la solicitud de la estudiante Evelyn Mercedes Segovia Marcillo, C.I. 1317027405”;

**Que**, a través de oficio N° 336-HCZ-DFA-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, remitió *la Resolución del Consejo de Facultad de Arquitectura, el informe favorable del Dpto. de Bienestar Universitario, con el procedimiento respectivo para que sea el OCS quien analice y de resolución al retiro de asignaturas por caso fortuito de la Srta. Evelyn Mercedes Segovia Marcillo;*

**Que**, en el punto 5.3 del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.008-2021 de fecha 01 de octubre del presente año, consta el tratamiento del oficio N° 336-HCZ-DFA-2021, de fecha 30 de septiembre del 2021, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano Facultad de Arquitectura, en el que solicita el retiro de la 3era. matricula a la estudiante Srta. Segovia Marcillo Evelyn Mercedes;

**Que**, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio N° 336-HCZ-DFA-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura y la resolución del Consejo de Facultad Nro. 007-HCZ-PCF de 16 de septiembre de 2021.

**Artículo 2.-** Se autoriza al Consejo de Facultad de Arquitectura para que proceda con el retiro de la tercera matricula de las asignaturas Análisis Estructural IV, Instalaciones Especiales Acústica Climatización y Taller de Metodología de Tesis, por caso fortuito de la Srta. Segovia Marcillo Evelyn Mercedes, correspondiente al periodo 2019-2, de acuerdo con el artículo 30

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 7 de 8



del Reglamento Interno de Régimen Académico y se realice el proceso correspondiente para que la estudiante se matricule con carácter de ordinario a fin de que pueda continuar con sus estudios y culminar su carrera.

**Artículo 3.-** Se delega el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Facultad de Arquitectura, a la Secretaría General y a la DIIT.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano y al Consejo de Facultad de Arquitectura.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Estudiante Srta. Segovia Marcillo Evelyn Mercedes
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General y a la DIIT.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer día (01) del mes de octubre de 2021, en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 8 de 8